

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa Provincial de Puente al Empleo Formal, destinado a facilitar la inserción laboral en el mercado formal privado de personas próximas a egresar de una Unidad Penitenciaria Bonaerense y de personas liberadas, en articulación con las políticas de formación laboral en contexto de encierro ya vigentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Complementariedad. El Programa creado por la presente Ley es complementario y no sustitutivo de las políticas de trabajo penitenciario vigentes, en particular de los Polos Industriales dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del acompañamiento post-penitenciario a cargo del Patronato de Liberados Bonaerense, con los que deberá articular de manera obligatoria conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Principios rectores. El Programa se rige por los siguientes principios:

- a) Continuidad, garantizando que el vínculo laboral se construya antes del egreso y se sostenga durante el primer año de libertad.
- b) No estigmatización, evitando la exposición innecesaria de antecedentes penales frente a terceros.

c) Empleo formal genuino, priorizando vínculos laborales registrados y remunerados conforme la legislación laboral vigente, por sobre esquemas de trabajo no remunerado.

d) Perspectiva de género, atendiendo a las necesidades específicas de las mujeres y personas travestis-trans privadas de la libertad, cuyas tasas de acceso a formación laboral en contexto de encierro son sensiblemente inferiores a las de la población masculina.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en articulación obligatoria con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos —a través del Patronato de Liberados Bonaerense y del Servicio Penitenciario Bonaerense— y con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad para los aspectos vinculados a la economía social.

ARTÍCULO 5°.- Rol de los Municipios. Los municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán adherir voluntariamente al Programa mediante convenio con la autoridad de aplicación, comprometiéndose, a través de sus Oficinas de Empleo Municipal, a:

- a) Identificar empresas radicadas en el municipio interesadas en incorporar personas adheridas al Programa.
- b) Poner a disposición del Programa la Oficina de Empleo Municipal como dispositivo de intermediación laboral.
- c) Acompañar el proceso de inserción laboral de las personas adheridas que residan en el municipio.
- d) Articular con la autoridad de aplicación las instancias de capacitación previstas en el Artículo 7°.

La adhesión municipal no implica la asunción de obligaciones presupuestarias no previstas en el convenio respectivo, ni sustituye las competencias que la presente Ley asigna a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Inicio de la intervención. La intervención del Programa comenzará como mínimo seis (6) meses antes de la fecha estimada de egreso por libertad condicional, asistida o cumplimiento de condena, respecto de aquellas personas que voluntariamente adhieran al mismo.

ARTÍCULO 7°.- Legajo de empleabilidad. La autoridad de aplicación, en conjunto con el Servicio Penitenciario Bonaerense, elaborará un legajo de empleabilidad para cada persona adherida, que sistematice la formación y experiencia laboral adquirida en contexto de encierro, incluyendo la certificación prevista en el Artículo 10°, con el objeto de facilitar su presentación ante potenciales empleadores.

ARTÍCULO 8°.- Entrevista laboral simulada y orientación. El Programa deberá garantizar, durante la etapa pre-egreso, instancias de orientación laboral, elaboración de currículum y entrevistas simuladas, a cargo de profesionales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 9°.- Beneficio tributario. Las empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires que contraten bajo relación de dependencia formal a personas incluidas en el Programa gozarán de una reducción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos equivalente a un porcentaje de la remuneración bruta abonada, conforme lo determine la reglamentación, por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde el inicio de la relación laboral.

ARTÍCULO 10.- Beneficios no tributarios. Con independencia del beneficio previsto en el Artículo 8°, las empresas que contraten a personas incluidas en el Programa podrán acceder a:

- a) Asistencia técnica de la autoridad de aplicación para la gestión del proceso de contratación e inserción laboral.
- b) Prioridad de acceso a los programas de empleo y capacitación laboral que la autoridad de aplicación tenga vigentes.

ARTÍCULO 11°.- Condiciones y control. Los beneficios establecidos en los Artículos 8° y 9° se encuentran condicionados a:

- a) El mantenimiento de la relación laboral por un período mínimo de seis (6) meses.
- b) El cumplimiento de la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales vigentes.
- c) Que la contratación no implique la sustitución de personal preexistente.

La autoridad de aplicación implementará un régimen de auditoría periódica para prevenir el uso fraudulento de los beneficios, pudiendo suspender o revocar su otorgamiento y disponer su reintegro en caso de incumplimiento de las condiciones precedentes.

ARTÍCULO 12 °.- Validez. La certificación prevista en el Artículo 10° tendrá la misma validez que cualquier otra certificación de formación profesional emitida por el Estado provincial a los efectos de su presentación ante empleadores públicos o privados.

ARTÍCULO 13°.- Puntaje adicional. En los procesos de licitación pública provincial, las empresas que acrediten la contratación de personas incluidas en el Programa conforme el Título III obtendrán un puntaje adicional en la evaluación de ofertas, en las condiciones que determine la reglamentación, sin que ello pueda en ningún caso vulnerar los principios de igualdad y concurrencia que rigen las contrataciones públicas.

ARTÍCULO 14°.- Indicadores. La autoridad de aplicación deberá producir y publicar anualmente indicadores de: personas adheridas al Programa, contrataciones efectivamente concretadas, tasa de sostenimiento del empleo a seis y doce meses, y tasa de reincidencia comparada entre personas participantes y no participantes del Programa.

ARTÍCULO 15°.- Convenios de colaboración. La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios de colaboración con cámaras empresarias, parques

industriales, municipios, universidades, sindicatos y empresas privadas, con el objeto de facilitar la identificación de puestos de trabajo, la articulación de instancias de capacitación y la inserción laboral de las personas incluidas en el Programa.

ARTÍCULO 16°.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 17°.- De forma.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Programa Provincial de Puente al Empleo Formal, orientado a resolver un eslabón hoy ausente en la política de reinserción sociolaboral de personas privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires: el pasaje efectivo del trabajo desarrollado en contexto de encierro hacia el mercado formal de empleo privado, por fuera de las Unidades Penitenciarias.

La Provincia de Buenos Aires cuenta hoy con una política robusta de trabajo intramuros. A través del programa "Más Trabajo, Menos Reincidencia", dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, más de dieciséis mil personas privadas de su libertad desarrollan actividades laborales en nueve Polos Industriales distribuidos en distintas Unidades Penitenciarias Bonaerenses, produciendo mobiliario escolar, indumentaria y otros bienes de utilidad pública. Se trata de una política de escala considerable, cuyo mérito no está en discusión.

Sin embargo, la evidencia disponible a nivel federal —guardando las proporciones respecto de la jurisdicción provincial— indica que una parte significativa del trabajo remunerado en contexto de encierro corresponde a tareas de mantenimiento y fajina sin objetivo productivo ni formativo, antes que a actividades que generen una habilidad transferible al mercado laboral libre. A ello se suma que, una vez producido el egreso, el acompañamiento a cargo del Patronato de Liberados Bonaerense conforme la Ley N° 12.256 se concentra en la supervisión del cumplimiento de las condiciones de la libertad, sin contar con herramientas específicas de intermediación laboral ni con ningún tipo de incentivo dirigido a empleadores privados que reduzca la reticencia —estadísticamente comprobada— a contratar personas con antecedentes penales.

El presente proyecto no compite con las iniciativas actualmente en tratamiento en esta Honorable Cámara vinculadas a la materia, sino que ocupa un espacio

distinto: mientras dichas iniciativas se concentran en el régimen de trabajo dentro de las Unidades Penitenciarias y en beneficios para la economía social, el Programa aquí propuesto se orienta específicamente al empleo formal privado y al momento crítico de la transición entre el encierro y la libertad, comenzando la intervención de manera anticipada al egreso y sosteniéndola durante el primer año de libertad, período en el que la evidencia comparada señala el mayor riesgo de reincidencia.

El diseño del Programa recupera antecedentes de política comparada con resultados verificables. En España, la Fundación Integra facilitó durante el año 2025 la inserción laboral de más de tres mil quinientas personas en situación de exclusión social mediante un modelo de articulación directa con empresas privadas, acompañamiento individualizado y trabajo sostenido con el empleador antes, durante y después de la contratación. Asimismo, diversas experiencias internacionales de incentivo fiscal a la contratación de personas con antecedentes penales han demostrado ser una herramienta eficaz para reducir la retención empresarial a este tipo de contrataciones, sin que ello implique un subsidio permanente ni una carga fiscal significativa, en tanto el beneficio se limita en el tiempo y se encuentra sujeto a auditoría.

Finalmente, cabe señalar que la reinserción laboral efectiva de personas liberadas constituye, además de una política de derechos humanos, una política de seguridad pública: la evidencia internacional es consistente en señalar que el acceso a empleo formal y sostenido es uno de los factores de mayor incidencia en la reducción de la reincidencia delictiva, lo que ubica al presente proyecto en línea con el propio fundamento que orienta a las políticas de trabajo penitenciario ya vigentes en la Provincia.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica